

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES  
- ANLA -  
AUTO N° 007769  
(18 SEP. 2024)**

**“POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE  
AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL  
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,**

En ejercicio de las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3573 de 27 de septiembre de 2011, los Decretos 376 de 2020, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL 0200090026874723002 y en la ANLA 20236200823112 del 02 de noviembre de 2023 (VPD0204-00-2023), el señor Rafael Ernesto Pinto Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.728, en calidad de representante legal suplente de la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, con NIT. 900268747-9, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, presentó solicitud de licencia ambiental global para el desarrollo del proyecto denominado “Área de Desarrollo VSM-37”, a localizarse en los municipios de Aipe, Baraya, Neiva, Tello y Villavieja en el departamento del Huila.

Que mediante Auto No. 9620 del 21 de noviembre de 2023 se inició trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental Global para el desarrollo del proyecto “Área de Desarrollo VSM-37”, a localizarse en los municipios de Aipe, Baraya, Neiva, Tello y Villavieja en el departamento del Huila, solicitada por la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL.

Que mediante los radicados 20233200705121 y 20233200705101 del 21 de diciembre de 2023, esta Autoridad convocó, respectivamente, a la Sociedad y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, a reunión de información adicional a celebrarse el día 27 de diciembre de 2023.

Que las decisiones adoptadas en la reunión de información adicional quedaron plasmadas en el Acta 88 del 27 de diciembre de 2023, a través de la cual esta Autoridad hizo requerimientos de información adicional a la Sociedad a fin de evaluar la solicitud de la licencia ambiental del proyecto, siendo notificadas en estrados, de conformidad con lo

**“POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

preceptuado por el inciso cuarto del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, mediante radicado 20246200058172 del 16 de enero de 2024, la Sociedad solicitó a esta Autoridad prórroga por un (1) mes para presentar la información adicional requerida mediante Acta 88 del 27 de diciembre de 2023.

Que mediante el radicado 20243200042351 del 22 de enero de 2024, esta Autoridad Nacional otorgó a la Sociedad prórroga para la presentación de la información adicional requerida.

Que la Sociedad presentó mediante el radicado 20246200198812 del 23 de febrero de 2024, la información adicional requerida por la ANLA, mediante Acta 88 del 27 de diciembre de 2023, anexando el soporte de radicación ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, No 2024-E 5688.

Que a través del radicado 20246200518832 del 7 de mayo de 2024, la personera municipal de Tello Huila presentó solicitud de audiencia pública ambiental para el proyecto “Área de Desarrollo VSM-37”, anexando más de cien (100) firmas cumpliendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante radicado 20242000362091 del 22 de mayo de 2024, esta autoridad dio respuesta a la personera de Tello Huila, anunciando que la audiencia pública ambiental procedía, en atención al cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Decreto 1076 de 2015

Que mediante Auto 003689 del 27 de mayo de 2024, se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Ambiental a petición de la Personera municipal de Tello – Huila y de más de cien (100) personas mediante el Auto 003689 del 27 de mayo de 2024, en el marco del Trámite Administrativo de solicitud de licencia ambiental del proyecto “Área de Desarrollo VSM-37” presentada por la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL dentro del expediente LAV0062-00-2023.

Que el 7 de junio de 2024, se expidió edicto que convocando audiencia pública ambiental, el cual fue debidamente comunicado a las Alcaldías y Personerías de los municipios de Aipe, Tello, Neiva, Baraya y Villavieja - Huila, a la Corporación Autónoma Regional de Huila, a la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Regional, Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, a la Defensora del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente, Gobernación de Cundinamarca.

Que el Edicto del que trata el artículo 2.2.2.4.1.7 del Decreto 1076 de 2015, se fijó en las carteleras de las Alcaldías Municipales de Aipe, Tello, Neiva, Baraya y Villavieja – Huila, a las 8:00 am del 8 de junio de 2024, definiendo como fecha de reunión informativa el día sábado 24 de agosto de 2024 en el Polideportivo del municipio de Tello- Huila, desde las 8:00 am y, como fecha de audiencia pública ambiental el día sábado 7 de septiembre de 2024, en el mismo lugar y horario. Se desfijó el edicto el día 22 de junio de 2024.

Que posteriormente, esta Autoridad a fin de robustecer la convocatoria remitió oficios de invitación a la audiencia, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de

**“POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud, Ministerio de Transporte, Ministerio de Interior, a diferentes congresistas y líderes sociales y ambientales del área de influencia. En este mismo sentido, se realizaron llamadas telefónicas a líderes sociales y ambientales del área de influencia.

Que el 24 de agosto del 2024, desde las 8:00, am en el Polideportivo del municipio de Tello, Huila se llevó a cabo Reunión Informativa previa a la audiencia pública ambiental.

Que la Reunión Informativa fue transmitida en vivo a través del canal de YouTube de la ANLA ([www.youtube.com/c/AutoridadNacionaldeLicenciasAmbientales](http://www.youtube.com/c/AutoridadNacionaldeLicenciasAmbientales)) Facebook ([www.facebook.com/ANLACol/](http://www.facebook.com/ANLACol/)) y la página web ([www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)), con interpretación en lengua de señas.

Que además del espacio presencial, también estuvieron disponibles los chats de los canales de YouTube y redes sociales de Facebook y Twitter para presentar inquietudes y obtener las respuestas correspondientes. En la Reunión informativa fue posible intervenir a través de los siguientes enlaces:

Meet: <https://meet.google.com/coh-wvjd-jgo>

YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=WGRRepMUyDZg>

Que el espacio contó con la asistencia y participación de entidades públicas y distintos grupos de interés.

Que además la ANLA brindó atención a los ciudadanos asistentes en una mesa de apoyo, cuando fue requerido por estos.

Que como es de público conocimiento, desde el día 31 de agosto de 2024, inició paralización del territorio Nacional desde el gremio transportador, en protesta a incremento en el valor del galón de ACPM decretado por el Gobierno Nacional en todo el País, bloqueando el paso de personas, vías terrestres, suministros, alimentos, víveres y medicinas entre otros, que a la fecha se mantiene.

Que el artículo 2.2.2.3.6.3.A. del Decreto 1076 de 2015, define la fuerza mayor o caso fortuito como aquellas situaciones imprevisibles e irresistibles que pueden dar lugar a la suspensión o prórroga de los términos en los procedimientos señalados en el decreto.

Que lo anterior, evidenció una causa ajena a la previsión en la planeación y ejecución de la audiencia pública ambiental programada para el 7 de septiembre de 2024, y en consecuencia el levantamiento del paro de transportadores no dependía ni del interesado PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, ni de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

Que mediante el Auto 007296 del 5 de septiembre del 2024, se ordenó la suspensión de la Audiencia Pública Ambiental ordenada a través del Auto No. 003689 de 27 de mayo de 2024, en los siguientes términos:

***ARTÍCULO PRIMERO. Suspender el procedimiento de Audiencia Pública Ambiental ordenada a través del Auto 003689 del 27 de mayo de 2024 a***

**“POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*celebrar en Tello, Huila, y convocada a través de Edicto expedido el 7 de junio de 2024 en el marco del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Área de desarrollo VSM-37”, a cargo de la sociedad Parex Resources, localizado en los municipios de Neiva, Tello, Aipe, Baraya y Villavieja, en el departamento de Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

Que en el artículo 2 del Auto 007296 del 5 de septiembre de 2024, se estableció como condición para el levantamiento de la suspensión ordenada la siguiente:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *La suspensión del procedimiento de audiencia pública ambiental se mantendrá hasta que los bloqueos que obstaculizan e impiden la libre locomoción de personas, vehículos y alimentos, entre otros, se levanten para garantizar la movilidad de empresa interesada, funcionarios públicos, solicitantes de la audiencia y ciudadanía, de manera que puedan concurrir al sitio dispuesto para la celebración de la audiencia pública ambiental ordenada.*

En la madrugada del 6 de septiembre 2024, las bases del transporte de carga y pasajeros y el Gobierno Nacional, llegaron a un acuerdo que permitió el levantamiento de los bloqueos que se habían generado. A continuación, se refiere un fragmento del documento oficial del documento de acuerdo:

*“ (...) Luego de más de tres días de conversaciones entre el Gobierno Nacional, las bases camioneras y los representantes del transporte de carga y pasajeros, se llegó a un acuerdo para dar por finalizadas las manifestaciones y los bloqueos.*

*Se modificará la resolución vigente expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y Hacienda y Crédito Público con el fin de determinar que el incremento en el costo del galón de ACPM sea de \$800 (...).”*

Por otro lado, la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL presentó ante esta autoridad, el día 6 de septiembre de 2024, “Solicitud de reactivación inmediata de la Audiencia Pública Ambiental ordenada y convocada en el trámite administrativo de evaluación del proyecto “Área de Desarrollo VSM-37”, mediante el Auto 3689 del 27 de mayo de 2024 y Edicto expedido el 7 de junio de 2024” donde se señaló no haber recibido comunicación alguna de notificación del acto administrativo de suspensión de la celebración de audiencia pública ambiental, sin embargo, es importante señalar que el Auto No. 07296 del 5 de septiembre de 2024 fue notificado debidamente a la empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL el día 6 de septiembre de 2024, dejando en firme la decisión de suspender la celebración de audiencia pública ambiental programada para el día 7 de septiembre de 2024.

A pesar de que los bloqueos fueron levantados el 6 de septiembre y la Audiencia Pública Ambiental estaba originalmente programada para el 7 de septiembre, no resultaba ni logísticamente ni jurídicamente viable llevar a cabo dicho espacio de participación en la fecha prevista. Esto se debe a que la suspensión del proceso de celebración de Audiencia

**“POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ordenada mediante el Auto 007296 del 5 de septiembre, activó una serie de gestiones administrativas y logísticas que imposibilitaron su reanudación inmediata.

Entre las actuaciones que se llevaron a cabo con ocasión de la suspensión, se destacan la cancelación de tiquetes aéreos, la anulación de reservas hoteleras y otras gestiones logísticas imprescindibles para la adecuada realización de la audiencia. Adicionalmente, el levantamiento de la suspensión conlleva la ejecución de una serie de actos administrativos que, conforme a la normativa vigente, no podían materializarse en un solo día.

En particular, el reinicio del procedimiento exigía, entre otras cosas, la expedición de un nuevo auto que levantara formalmente la suspensión del procedimiento de Audiencia Pública Ambiental, así como la recepción de una nueva propuesta logística por parte de la empresa solicitante. De igual manera, se debía proceder a expedir edicto de convocatoria y a notificar nuevamente a las entidades correspondientes y garantizar la fijación del edicto en las personerías, alcaldías y en la Corporación Autónoma Regional CORMAGDALENA, tal como lo establece la normativa ambiental.

Es importante destacar que, según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.7. del mencionado Decreto, el edicto debe permanecer fijado durante un periodo mínimo de 10 días hábiles, requisito indispensable para asegurar la debida publicidad y participación de la ciudadanía en el proceso. Esta obligación procedimental refuerza la imposibilidad de haber celebrado la Audiencia Pública el 7 de septiembre, dado que no se disponía del tiempo necesario para cumplir con las exigencias legales de notificación y convocatoria. Las actuaciones requeridas para garantizar la correcta reanudación del proceso y el respeto a los derechos de participación no podían ser cumplidas en el breve plazo disponible entre el levantamiento de los bloqueos y la fecha inicialmente establecida para la audiencia.

Con fundamento en lo expuesto, esta Autoridad considera que han sido superadas las circunstancias que motivaron la suspensión de la audiencia, y que en este momento se cumplen las condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales en relación con la convocatoria y publicidad de la misma. En consecuencia, se encuentran dadas las condiciones para asegurar la participación ciudadana ambiental de las personas y comunidades de los municipios dentro del área de influencia, así como del departamento del Huila.

Con base en los aspectos fácticos y de derecho mencionados, se procederá a levantar la suspensión del procedimiento de audiencia pública ambiental y se adoptarán las medidas necesarias para su convocatoria, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:**

Mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**“POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El numeral primero del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le asignó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos. Dentro de las actividades administrativas funcionales, territoriales y temporales que legalmente fueron desconcentradas en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se encuentra la función de conocer acerca de los instrumentos de control y manejo ambiental y las Licencias Ambientales que para los proyectos de su competencia se hayan adoptado, las solicitudes de modificación, seguimiento y control ambiental, y hasta el desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos reglamentarios. A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa del referido sector.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, estableciendo a su vez en la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental la función de ordenar y presidir las audiencias públicas ambientales, de competencia de la entidad, que se realicen en el proceso de licencias, permisos y trámites ambientales, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por medio de la Resolución 2667 del 8 de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrado como Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21 de esta Entidad, a Luis Carlos Montenegro Almeida, funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

**Del principio de participación ciudadana, de las audiencias públicas ambientales:**

El Estado se encuentra obligado, por expreso mandato constitucional, a garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano, y como componente de tal protección, tiene el deber constitucional de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan llegar a afectarlo. Este principio de participación ciudadana en temas ambientales está consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política que señala lo siguiente:

*“Derecho a un ambiente sano. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

La Corte Constitucional, respecto al principio de la participación ciudadana ha señalado lo siguiente:

*“La Constitución promueve, facilita y efectiviza la participación ciudadana, como se infiere del conjunto normativo integrado, por el preámbulo y, entre otras, por las siguientes disposiciones: arts. 1, 2, 3, 40, 78, 79, 103, 104, 152-d, 270, 318, 342, 369. Dicha participación, no se reduce a la simple intervención política en la*

**“POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*conformación del poder político, sino que se extiende al ejercicio mismo de éste, cuando el ciudadano lo vigila, o participa en la toma de decisiones en los diferentes niveles de Autoridad, en aquellos asuntos que pueden afectarlo en sus intereses individuales o colectivos, e igualmente, cuando participa en el control del poder, a través, entre otros mecanismos, del ejercicio de las diferentes acciones públicas o de la intervención en los procesos públicos, que consagran la Constitución y la ley.”*

Cabe resaltar que el principio de participación ciudadana se encuentra consagrado en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, en la que se consolidaron los principios ambientales que deben orientar las políticas de los Estados sobre la materia. Al respecto el principio 10 de la Declaración de Río dispone lo siguiente:

*“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las Autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”*

En este sentido, la importancia de la participación ciudadana en los temas ambientales ha sido reconocida por la comunidad internacional que, a través de la Declaración de Principios de Río de Janeiro, consolidó el Principio 10 de participación ciudadana, acceso a la información, y justicia ambiental, como uno de los orientadores del derecho y la política ambiental de todos los Estados. Dicho principio fue incorporado en nuestra legislación en el artículo 1 la Ley 99 de 1993. Tratándose de la regulación de las Audiencias Públicas Ambientales en el ordenamiento jurídico colombiano, se tiene que el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

*“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva. Auto. No. 4614 Del 22 JUN. 2023 Hoja No. 9 de 12 “Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental y se toman otras determinaciones*

*La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la*

**“POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia.*

*Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaria por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.*

*En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.*

*La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente. También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”*

Conforme con la norma reproducida, la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales y ambientales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Levantar la suspensión ordenada mediante Auto 007296 del 5 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, dar continuidad al proceso de convocatoria y celebración de la Audiencia Pública Ambiental a petición de la Personera municipal de Tello – Huila y de más de cien (100) personas, en razón del Trámite Administrativo de solicitud de licencia ambiental del proyecto “Área de Desarrollo VSM-37” de la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL dentro del expediente LAV0062-00-2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, a saber, PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL., presentará la actualización logística para la celebración de la audiencia pública ambiental, mediante comunicación dirigida a la Dirección General de la ANLA y radicada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

**“POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Allegada la propuesta, será evaluada y, según sea el caso, será expedido el Edicto de convocatoria al mecanismo de participación ciudadana o en su defecto, serán solicitados los ajustes necesarios que lleven a garantizar y dar plena observancia a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO:** Convocar a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto, fijando la nueva fecha para la celebración de la audiencia, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En el proceso de convocatoria se enviarán las comunicaciones a las entidades territoriales y autoridades ambientales regionales o locales. También se integrarán eficazmente al proceso de participación a los principales actores sociales locales, como asociaciones de campesinos o juntas de acción comunal.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado y/o a la persona autorizada por la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Personera del municipio de Tello-Huila, quien actúa como solicitante de la audiencia pública ambiental, así como al Ministro del Interior, Ministro de Defensa, Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministro de Minas y Energía, Consejera presidencial para Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Presidencia de la República, Oficina del alto comisionado para la Paz de la Presidencia de la República Procurador General de la Nación, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, al Defensor del Pueblo o al Defensor Delegado para Derechos Colectivos y del Ambiente, a la Corporación Autónoma Regional de Huila, al gobernador del Departamento del Huila, al alcalde y personero de los municipios de Aipe Baraya, Tello, Neiva, Villavieja en el departamento de Huila, para lo de su competencia y de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, comunicar el presente acto administrativo a las personas inscritas para participar en la audiencia pública ambiental y a los terceros intervinientes reconocidos en el trámite administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**“POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Dado en Bogotá D.C., a los 18 SEP. 2024

**LUIS CARLOS MONTENEGRO ALMEIDA  
SUBDIRECTOR DE MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA AMBIENTAL**

STEFANIA GONZALEZ SALAMANCA  
CONTRATISTA

VALENTINA GIRALDO ZULUAGA  
CONTRATISTA

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO  
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ  
CONTRATISTA

LUIS ORLANDO FORERO HIGUERA  
CONTRATISTA

SARA NATALIA OROZCO ACUNA  
CONTRATISTA

ANDRES EDUARDO ACUNA BOHORQUEZ  
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0062-00-2023

Proceso No.: 20242000077695

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

**“POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---